

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de febrero de 2014.

VISTOS los recursos interpuestos por Don J.S.L., como socio de Auren Consultores Madrid S.L., contra los Decretos nº 34, 36 y 37 de 30 de enero de 2014, del Delegado del Área de Gobierno, de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, por los que se adjudican los lotes 1, 3 y 4 del “Acuerdo Marco de servicios para la realización de auditorías, estudios energéticos y confección de inventarios en los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Madrid y Organismos Autónomos”, expediente: 131/2013/02151, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de 3 de junio de 2013, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, se aprobó el expediente de contratación y se acordó la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del acuerdo marco de servicios para la realización de auditorías, estudios energéticos y confección de inventarios en los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Madrid y organismos autónomos, dividido en 4 lotes. El valor máximo estimado asciende a 330.578,50 euros.

El anuncio por el que se convocó la licitación se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid el día 20 de junio de 2013 y en el Boletín Oficial del Estado el 25 de junio de 2013.

La cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el que se rige el acuerdo marco, determina que serán seleccionados un máximo de cinco licitadores por cada uno de los cuatro lotes.

Segundo.- Apreciada la existencia de ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados en los cuatro lotes, se procedió a seguir el procedimiento establecido en el artículo 152.3 del TRLCSP, en los términos previstos en el artículo 22.1.f del RD 817/2009 de 08 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

A tales efectos, se enviaron a Auren Consultores Madrid S.L. 4 comunicaciones (una por cada lote) en las que se le concedía un plazo de 10 días hábiles para que justificara la valoración de cada oferta presentada y precisara las condiciones de las mismas. La notificación fue remitida mediante fax el día 18 de octubre de 2013, y recibida el mismo día.

El día 31 de octubre de 2013, se recibieron en el Registro del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad las cuatro justificaciones solicitadas a Auren Consultores Madrid S.L. Comprobada fecha de entrada por la Secretaria de la Mesa de Contratación se consideró que dichas justificaciones eran extemporáneas y se puso en conocimiento de los servicios técnicos de la unidad promotora del expediente, competentes para elaborar el informe de la valoración de los criterios valorables en cifras o porcentajes.

En su sesión de 16 de diciembre de 2013, basándose en los informes técnicos de valoración de cada uno de los lotes, la Mesa de contratación acordó proponer la exclusión de las ofertas presentadas a los 4 lotes por Auren Consultores

Madrid S.L., por no haber aportado justificación alguna de su oferta en el plazo concedido a tales efectos.

Mediante Decretos de fecha 30 de enero de 2014, el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, en su calidad de órgano de contratación, acordó la exclusión por temeridad de la oferta presentada por Auren Consultores Madrid S.L. a cada uno de los 4 lotes en que se divide el acuerdo marco, al no haber justificado la valoración ni las condiciones de su oferta, en el plazo concedido a tales efectos. El referido acuerdo fue notificado el 3 de febrero de 2014, y en la misma fecha publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid.

Tercero.- El día 10 de febrero de 2014, se han presentado en el registro del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad tres recursos especiales firmados por D. Juan Salazar, en su calidad de socio de la mercantil Auren Consultores Madrid S.L., contra los Decretos de fecha 30 de enero de 2014, por los que se excluye a la recurrente de los procedimientos de adjudicación de los lotes 1, 3 y 4 del acuerdo marco. Previamente el 6 de febrero de 2014, se envió correo electrónico anunciando la interposición de recurso especial.

El recurso alega que la justificación de la valoración de las ofertas ha sido presentada en tiempo y forma; y que la recurrente debe resultar seleccionada para el acuerdo marco en los lotes 1, 3 y 4, al resultar la quinta clasificada en la valoración, atendiendo a los criterios establecidos en el PCAP.

Cuarto.- El recurso especial, se remite al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 12 de febrero de 2014, junto con una copia del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 46.2. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Quinto.- Por la Secretaría del Tribunal se da traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del

TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Se ha recibido escrito de alegaciones de la empresa ISQ que entiende que el escrito de requerimiento del Ayuntamiento *“al no referir explícitamente jornadas laborales, se refiere a días naturales o hábiles independientes de los festivos o fines de semana. Así, la empresa Auren Consultores, al presentar la respuesta a dicha notificación el 31 de octubre de 2013, trece días después, lo hizo fuera del plazo fijado tal como determinó el Ayuntamiento, lo que llevó a la exclusión de la empresa. Incluso si tenemos en cuenta el sábado como un día natural, la respuesta fue presentada un día después de la fecha límite”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Los tres recursos se dirigen contra la exclusión de la recurrente notificada en los Decretos de adjudicación. En ambos recursos se solicita ser adjudicatarios de los lotes 1, 3 y 4, por estar clasificada en quinto lugar en un acuerdo marco que admite hasta cinco adjudicatarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

La acumulación de diversos recursos administrativos constituye una facultad

del órgano competente para su resolución que puede acordar de propia iniciativa.

Vistos los escritos de los recursos antes mencionados se aprecia identidad en el asunto, coincidencia en la redacción del recurso, su fundamentación y *petitum*, se trata del mismo expediente de contratación, hay identidad en los interesados y la resolución que pueda dictarse en uno de ellos afectaría a los otros, por lo que procede acordar los tres recursos para resolverlos en un solo procedimiento y por medio de una sola resolución.

Tercero.- El recurso se interpuso contra la adjudicación de un acuerdo marco de servicios, cuyo valor estimado es de 330.578,50 euros. A la vista de los artículos 16.1.b y 197 del TRLC5P, el procedimiento es de regulación armonizada, por lo que es susceptible de recurso al amparo del artículo 40.1 a) y 40.2 b) del TRLCSP.

Cuarto.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 30 de enero de 2014, practicada la notificación el 3 de febrero, e interpuesto el recurso el 10 de febrero, dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 44. 2 del TRLCSP.

Quinto.- Debe examinarse asimismo si se ha subsanado el defecto de representación con la documentación que se adjunta tras el requerimiento efectuado por la Secretaria del Tribunal.

El artículo 44.4 del TRLCSP establece que: *“En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite.*

A este escrito se acompañará:

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo*

órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.”

Y el apartado 5 del mismo artículo establece que *“para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.*

Asimismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en su artículo 32.3 establece que *“Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación”.*

Al no aportar junto con el escrito de formulación del recurso el poder del compareciente para interponer recursos en nombre y representación de la empresa Auren Consultores Madrid S.L. se le requiere por la Secretaria del Tribunal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre TRLCSP, la subsanación del recurso, solicitando que en un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al recibo de la notificación, presentase *“El documento que acredite la representación de D. Juan Salazar para la interposición del recurso o, en su caso, para el ejercicio de acciones en general”.*

Se aportó fotocopia simple de la escritura de apoderamiento otorgada bajo el numero de protocolo 641, de fecha 14 de junio de 2011, por la se otorga poder a

favor de Don J.S.L., para determinadas facultades. El apoderamiento incluye entre otras facultades las de contratación, gestión de incidencias, pagos y cobros y otorgar y firmar los documentos públicos y privados necesarios en relación con las facultades conferidas pero no acredita la representación específica para interponer recursos o para el ejercicio de acciones en general en nombre de la empresa. Por tanto, mediante la escritura aportada no resulta acreditado el poder del compareciente para interponer recursos o ejercer acciones en general, en nombre y representación de la empresa Auren Consultores Madrid S.L.

Cuando la parte que ha incurrido en un defecto procedimental no lo subsane en el plazo concedido al efecto se debe apreciar tal deficiencia con las consecuencias que procedan, incluso la inadmisibilidad, al deber recaer sobre la parte las consecuencias de un vicio que no ha sido subsanado en el plazo concedido.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Acumular la tramitación de los recursos especiales en materia de contratación presentados por Don J.S.L., como socio de Auren Consultores Madrid S.L., contra los Decretos nº 34, 36 y 37 de 30 de enero de 2014, del Delegado del Área de Gobierno, de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, por los que se adjudican los lotes 1, 3 y 4 del “Acuerdo Marco de servicios para la realización de auditorías, estudios energéticos y confección de inventarios en los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Madrid y Organismos Autónomos”, expediente: 131/2013/02151.

Segundo.- Inadmitir los citados recursos especiales por no acreditar el firmante de los mismos la representación de Auren Consultores Madrid S.L.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Cuarto.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

Quinto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.